

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales**

**Artículo 16.-** La Dirección General de Desarrollos Inmobiliarios estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de estudios de factibilidad hidrológica, geológica de prospección de pozos y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de obras como fuentes alternas para el abastecimiento de agua potable y recuperación de acuíferos;
- II. Proponer al Coordinador General, por conducto del Coordinador Ejecutivo, las políticas, normas y criterios técnicos, aplicables en la ejecución de la obra pública;
- III. Coordinar la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas derivados de los programas anuales de trabajo del Fondo;
- IV. Revisar y autorizar los proyectos ejecutivos y estudios complementarios de obra pública en materia hidráulica, realizándolos o ejecutándolos por sí o por conducto de terceros;
- V. Adecuar y aprobar los proyectos acordes a las necesidades detectadas en la realización de obra hidráulica por parte del Fondo;
- VI. Elaborar, integrar y mantener actualizado el catálogo general de proyectos, así como de obras ejecutadas, en proceso y por ejecutar, para el seguimiento y control de las mismas;
- VII. Revisar y aprobar el trámite para el pago de las estimaciones y liquidaciones de los proyectos ejecutivos y estudios complementarios, presentadas por proyectistas consultores o similares;
- VIII. Revisar los dictámenes técnicos y económicos sobre las propuestas evaluadas de concursos de obra de los municipios cuando exista concurrencia de recursos del Fondo;
- IX. Recibir las obras por parte de los contratistas y realizar, en su caso, la entrega-recepción de las mismas a los usuarios u organismos operadores;
- X. Analizar, coordinar y evaluar el diseño de estrategias, análisis e instrumentación de acciones y la ejecución de programas específicos vinculados con las necesidades de infraestructura hidráulica, coordinándose con quien corresponda;  
y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el superior jerárquico.